



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 866-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.  
**UNIDAD MINERA** : QUELLAVECO  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE TORATA Y MOQUEGUA, PROVINCIA DE  
MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril de 2016.*

Lima, 22 de junio de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, mediante la cual se resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, Anglo American) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No haber realizado la mitigación y minimización de polvo mediante el regado previo del material removido durante la etapa de construcción y operación del proyecto, incumpliendo el compromiso contenido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero – Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, RPAAMM).
- ii) No haber realizado el tratamiento de las aguas residuales domésticas en la planta de tratamiento de la Unidad Minera Quellaveco, incumpliendo el compromiso contenido en su instrumento de gestión ambiental aprobado; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 6° del RPAAMM.

2. Asimismo, la Resolución ordenó a Anglo American que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- i) Realizar el regado con agua durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción y operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- ii) Elaborar un procedimiento escrito de trabajo de regado con agua para ser aplicado durante las actividades de remoción y carga del material de corte, tanto en la etapa de construcción como de operación del proyecto, con la finalidad de evitar la generación de polvo en el ambiente, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 866-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS

- iii) Realizar el tratamiento de todas sus aguas residuales domésticas provenientes del campamento en la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas de acuerdo a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
  - iv) Capacitar al personal involucrado en el tratamiento de las aguas residuales domésticas de campamentos (de Quellaveco y las empresas contratistas) en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos y relacionados al tema, por un instructor especializado.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Anglo American el 13 de mayo de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 690-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

<sup>2</sup> Folio 63 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 866-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1704-2014-OEFA/DFSAI/PAS

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Anglo American el 13 de mayo de 2016 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso de apelación alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 612-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril de 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jch



<sup>5</sup>

Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presente recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."*